

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2000-00482-00

**AUTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTES Y FIJA FECHA RECONSTRUCCION
EXPEDIENTE**

Teniendo en cuenta la constancia emanadas de la secretaria del despacho donde se informa que no ha sido posible encontrar el expediente radicado bajo el número 2000-00482 en los archivos del despacho, se procederá a la diligencia de reconstrucción del expediente de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso, norma que dispone:

Establece el artículo 126 del Código General del Proceso dispone:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

En efecto, en caso de pérdida parcial o total del expediente, la parte interesada debe formular la solicitud de reconstrucción. En el evento de no efectuarla, esta puede ser ordenada de oficio.

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 05001 - 40 - 03 - 016 - 2000 - 00482 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: JESUS MARIA ALVAREZ CARDONA Cédula: 633190

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO CASTRILLON HERNANDEZ Cédula: SD0000000041253

Despacho: JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL Ultima Ubicación: Secretaria

Asunto a tratar:

Ultimas Actuaciones | Asunto a tratar | **Historia** | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Expedir copias	28/06/2012					NO	Ninguno
Fijación estado	06/06/2012	08/06/2012	08/06/2012	146	1	SI	Legal
Auto ordena expedir copias	06/06/2012			146	1	NO	Ninguno
Fijación estado	06/06/2012	08/06/2012	08/06/2012	146	1	SI	Legal

SOLICITUD DESEMARGO.SOLICITUD CERTIFICACIÓN.

Así las cosas, en vista de que no ha sido posible encontrar el expediente del proceso **ORDINARIO** inicialmente presentada por **JESÚS MARIA ALVAREZ CARDONA** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO CASTRILLÓN HERNANDEZ**, cuyo radicado asignado fue el Nro. **2000-00482-00** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 126 del Código General del Proceso, se ordena la reconstrucción del expediente y para tal efecto se fija fecha para llevar a cabo la audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso. La misma tendrá lugar el 20 de abril de 2022 a las 9.00 a.m audiencia de manera virtual mediante la plataforma **LIFESIZE, TEAMS** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia.

Se incorpora la documentación aportada por el accionante y, de ser el caso, se requiere para que allegue los demás documentos que se encuentren en su poder.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 26 </u></p> <p>Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p><u>SECRETARIA</u></p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a092266f7b02d529a4e9f7eddfc2fd8b1adc36bb3df84f59bbd739bad45c06**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2004-00482

Asunto: Incorpora – Ordena oficial

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo petitionado por el memorialista FABIO GARNICA MORENO quien fungió como demandado en el proceso de la referencia que terminó por pago total desde el 4 de agosto de 2019. Así las cosas, se ordena elaborar y remitir oficio de desembargo dirigido al cajero pagador FUERZAS MILITARES. Por secretaria expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26 _____

Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af623c614c82ba36d62a22e83f58e3cd5d5583d840e0103040467c391a346b43**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	JESÚS MARÍA LÓPEZ CASTAÑO
Herederos	MARÍA ROSALBA ARENAS MUÑOZ, CLAUDIA PARTICIA LÓPEZ ARENAS y otros
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2018-01208 00
Asunto	Requiere herederas y partidor

Previo a proferir sentencia, se observa que lo aportado por las señoras FLOR ÁNGELA LOPEZ VALENCIA y BLANCA MELVA LÓPEZ VALENCIA no fue su registro civil de nacimiento a efectos de acreditar su calidad ser herederas del causante, por lo que se requiere para que procedan aportar los mismos.

De otro lado, observado el trabajo partitivo, se evidencia como el togado incluyó en la partición a las señoras MARIA LIDY LÓPEZ VALENCIA y BLANCA GLORIA LÓPEZ VALENCIA, cuando se entendió repudiada la aceptación de la herencia de las mismas por auto del 19 de septiembre de 2019 sin recurso alguno.

Igualmente, se evidencia que no se incluyó en dicho trabajo el lote de cementerio con matrícula 001-174297

Por lo que se requiere al partidor para hacer esas correcciones.

Ahora respecto la petición de entrega de los dineros que hace la parte interesada; advierte el Despacho que no es momento procesal para entregar los mismo, ya que no se ha emitido sentencia aprobando el trabajo de partida en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso por lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____26____

Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2d0e645c7a985ef4c189c5805c3732e83fccbe0f4f1987cce8cb03dfa2853

56b

Documento generado en 23/02/2022 01:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	FERNANDO DE LA SANTISIMA TRINIDAD LÓPEZ HENAO
Herederos	MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ y otros
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2019-01024 00
Asunto	Requiere

Previo aprobar el trabajo partitivo, se requiere al heredero MATEO DANIEL HENAO LÓPEZ para que aporte registro civil de defunción de la señora MARTHA ALEXANDRA LÓPEZ RIVAS, dado que lo aportado al proceso no es un registro civil de defunción, y el mismo es una prueba de carácter solemne indispensable en estos procesos.

De otro lado, a efectos de no hacer nugatorios los eventuales derecho a adjudicar, se torna necesario oficiar a PROTECCIÓN SA. para que certifique si se ha reconocido alguna pensión de sobrevivientes respecto de los dineros consignados en la cuenta de ahorro pensional del causante. Igualmente certifique si han existido reclamaciones frente a dichos dineros, por qué personas, el resultado de dichas reclamaciones, y el saldo de dicha cuenta.

Para dicha información se le otorga máximo 5 días.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5edc78cf4397b0c918cb48986619ac93b716817c2dbef48710046358899
d3857**

Documento generado en 23/02/2022 10:51:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-01157

Asunto: Incorpora, requiere

Se incorpora dentro del proceso de la referencia el escrito que antecede allegado por la parte demandante, en ese sentido, se advierte que, previo a tener en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado **CARLOS IVÁN PATIÑO PÉREZ**, deberá allegar constancia de que los anexos que con dicho trámite debieron ser remitidos, fueron puestos en conocimiento de éste, mismos que deben contener el respectivo sello de cotejo de la empresa postal, tal y como se indicó en providencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26_____

HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7553424a7ce3fc8ab36e348b06bed6643694f8a75f3d37a8fdc20cbbb4f57e52**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-01252

Asunto: Pone en conocimiento, fija nueva fecha

Como quiera que la titular del Despacho, deberá ausentarse del mismo los días veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), previo permiso concedido por el Tribunal Superior de Medellín por una situación médica, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 568 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, la misma se realizará el 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 9.00 A.M de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, TEAMS o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia y que será comunicada a los sujetos procesales de manera oportuna.

De igual forma, y para el pleno desarrollo de la misma, se insta a las partes a dar cumplimiento a lo ordenado dentro del auto proferido el cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____26____

HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb454d25abee9cdb3acbe06b05bbad62f8bffc34587da89c90a0cb509768d8**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00137

Asunto: Requiere

En atención a lo manifestado dentro de la diligencia que antecede, se requiere a la demandada **KATHERINE CASTILLO ESPITIA**, para que dentro del término de tres (3) días, se sirva aportar incapacidad médica que la imposibilite comparecer a una audiencia **virtual** dado que la licencia de maternidad no es una incapacidad médica, sino, una licencia remunerada.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _26_____

HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf418a497fd1983878af62556562b4cdc41ca74da3f5fecc102b6ae5d315acd**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00375

Asunto: Incorpora – Remite auto anterior

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa al togado que por auto del 25 de octubre de 2021 se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-527274 de propiedad de la accionada, asimismo, se elaboró el despacho comisorio Nro. 155 de la fecha y se asignó por reparto al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y, seguidamente, con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26
Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c172c2c272a5bcc2bb9caad1beb2ab593304e479ecfffb51ee601723941d5be**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 250
Demandante	BLANCA HELENA SOSA BUITRAGO CARLOS DANIEL JIMÉNEZ SOSA
Demandado	MARLEY BEJARANO BUITRAGO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020-00375 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por auto del 10 de febrero de 2022 se tuvo notificada a la accionada desde el día 21 de enero de 2022. Así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido para la demandada desde el día 4 de febrero de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte pasiva hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán

automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26

Hoy, 24 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5263808036caa83426e66746726a9cca2d57def90bb616c352ef39feaa81c7ff**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00479

Asunto: Incorpora Remite auto anterior. La orden de desembargo fue para remanentes no para IIPP.

De conformidad con la solicitud que antecede, se les informa a los solicitantes que por auto del 9 de febrero se dio respuesta a su petición y en la misma se les indicó que para el proceso de la referencia no hubo medidas cautelares relativas a bienes inmuebles solo por remanentes y el oficio de desembargo ya se remitió al Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín desde el día 27 de enero de 2022. Finalmente, para acceder al auto puede solicitarlo por el WhatsApp institucional del despacho en el abonado telefónico 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 12m., y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26_____

Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114ed4071096d44197383b1daa775872abff11e6e8362d082852f242f15ee9d3**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00991

Asunto: Incorpora, requiere

Se incorpora dentro del proceso de la referencia el escrito que antecede allegado por apoderada de la parte demandante, en ese sentido, se le informa que previo a dársele el trámite correspondiente a la notificación electrónica enviada a la parte demandada, deberá, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acreditar que la dirección electrónica a la que fue enviada si pertenece al demandado, además de allegar las pruebas que así lo acrediten.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites

subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____26_____ HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c49ce3da7857598be345e8d3ef3dce3178191086292707082827e9049276cf59**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 251
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado	SALVADOR ENRIQUE IREGUI LOTERO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01043 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal que da cuenta del envío y entrega efectiva de notificación electrónica remitida al accionado al correo kikeiregui@hotmail.com acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal. Así las cosas, pudo accederse al enlace que direcciona a los adjuntos del mensaje de datos y pudo constatar que se anexaron mandamiento de pago y demanda. Es decir, se surtió en debida forma la notificación electrónica de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el demandado se tiene notificado desde el día 01 de febrero de 2022 en atención a que el envío tuvo lugar el día 27 de enero de 2022.

De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte demandada desde el día 15 de febrero de 2022 inclusive sin que durante el mismo la parte pasiva hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 26</p> <p>Hoy, 24 de febrero de 2022 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb017c1f0420bf7a2efe7984780b0a35c165ed5310ef961a9f23162fd1ece5**
Documento generado en 23/02/2022 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01124

Asunto: accede solicitud, requiere

En atención a lo manifestado por la parte demandante dentro del memorial que antecede, se accede a ello, en consecuencia, se autoriza la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, en la dirección electrónica informada para tales fines.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firma Electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26 _____

HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf16442c524e691e693b045e8ebef39dbb9f5cacff4e7817122fce9249d83109**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01250

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la prueba de obtención del correo electrónico de la demandada MARTHA ESTELLA MONTES ROJAS maresmon30@hotmail.es , así las cosas, por haberse surtido correctamente la notificación electrónica a la accionada en mención se tiene notificada desde el día 14 de octubre de 2021 en atención a que la misiva electrónica fue remitida el día 11 de octubre de 2021 (ver prueba notificación archivo Nro. 13 del cuaderno principal).

SOLICITUD MICROCRÉDITO							
(Diligenciar en letra imprenta sin tachones ni enmendaduras)							
Agencia Aguacalá	Ciudad Medellín	No. Radicado 553133	Nombre Asesor Dorany Benito				
Segundo Apellido Rojas		Primer Nombre Martha		Segundo Nombre Estella			
<input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Otro N° 60321146	Lugar y Fecha de Expedición Cúcuta 19/09/25		Lugar y Fecha de Nacimiento Cúcuta 19/05/30		Nacionalidades: <input checked="" type="checkbox"/> Colombiano <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál? <input type="checkbox"/> Estadounidense N° Id _____		
<input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> a Cargo Nro. Personas 1	Nivel de Estudio <input type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Tecnólogo		Profesión Abogada <input checked="" type="checkbox"/> Universitario		Dirección de residencia Carrera 4. Bloque 2	
Municipio Medellín	Teléfono Fijo Residencia 321 9708	Celular 312 6125796	Estrato 6	E-mail maresmon30@hotmail.com	Clase de Arrendamiento Arrendamiento		
Teléfono del Arrendador (Vivienda)		Teléfono del Arrendador (Vivienda)		Tiempo en la vivienda (meses)		Ocupación Independiente	

Ahora bien, aunque también se aporta prueba del correo electrónico del otro accionado CARLOS DANIEL MONTES CASTELLANOS, lo cierto del caso es que se lee kadavidmonteska@hotmail sin más información, es decir, no se sabe si es **.com** o **.es** , por tal motivo, la prueba allegada no es suficiente para acreditar el correo denunciado. De esta manera, se requiere a la parte actora para que lo acredite con otro documento o para que proceda con la citación para diligencia de notificación personal a la dirección física informada en la demanda.

Apellido Kang	Primer Nombre Carlos	Segundo Nombre David	Sexo M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Lugar y Fecha de Expedición Año Mes Día Café 2005 08 30		Lugar y Fecha de Nacimiento Año Mes Día Bogotá 1987 08 28	Nacionalidades: Colombiano <input checked="" type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál? _____ Estadounidense <input type="checkbox"/> N° Id _____
Nivel de Estudio ninguno <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Técnico <input checked="" type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Universitario <input checked="" type="checkbox"/>		Profesión Empleado	Dirección de residencia Avenida O # 100-46
Teléfono Fijo Residencia 5715168	Celular 3185053197	Estrato 3	Paga arrendamiento Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
CIU 10.	Empresa donde labora Nueva EPS	Nit. de la Empresa 900156264-2	E-mail Kadaudmonteskg@hotmail.com
		Dependencia Coordinación Jurídica	

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
 Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26

Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b146a21a3cf9da8c86aa053403765135509a27e86b2310f1b6f54faab7f1bfcf**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-01308-00
Demandante:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	JUAN DAVID BELTRÁN DE LA OSSA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$779.300** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	779.300
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	779.300

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-01308-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	JUAN DAVID BELTRÁN DE LA OSSA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26

Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30b033f1cdb6ecf14503353b9b5bce8d527d2f66c05858de6a2b4f238b3833**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01370

Asunto: Incorpora Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente información aportada por la parte actora acorde a la cual el oficio Nro. 2763 del 13 de diciembre de 2021 todavía se encuentra en turno de calificación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Así las cosas, se requiere de nuevo al togado para que siga atento al requerimiento para el pago de derechos de registro e informe a este Despacho de sus gestiones y resultados.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26

Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46eaba23a729456cf1f73fd654586f81112b7daa88dbc94ec2aaff84ef0eae9**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01383

Asunto: Incorpora – Accede solicitud – Ordena efectuar notificación por el Despacho.

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena remitir tanto formato de notificación electrónica como acceso al expediente a los accionados GRUPO EL CARAMBOLO, GUILLERMO LEÓN GÓMEZ ZULUAGA y ÓSCAR DANIEL ECHEVERRI SALDARRIAGA a los correos restauranteelcarambolo@gmail.com , gylego@gmail.com , danielecheverris@gmail.com , acreditados en los archivos Nros. 04 y 07 del cuaderno principal. Así pues, los demandados se tendrán notificados una vez transcurran dos días hábiles al envío de la notificación virtual por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26 _____

Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88124231ec4a495767a0e67b00db6c5fae4b060b0b23b78d9053ccce382442d0**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01448

Asunto: Incorpora – Requiere repetir notificaciones

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de notificaciones electrónicas surtidas a los demandados en los correos informados en la demanda, así las cosas, se tiene en cuenta el correo ARMANDURANGO@YAHOO.COM y JUANTORRESO32@HOTMAIL.COM acreditados en los archivos Nros. 08 y 11 del cuaderno principal para notificar a los accionados.

Ahora bien, se observa un error en la notificación porque se ha indicado que se trata del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y, en efecto, informan el correo de ese despacho, por tal motivo, no puede tenerse por válida la gestión realizada y se requiere repetir las notificaciones corrigiendo lo señalado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26

Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78e40b0ab0266eff93701c0bcd887feb0292441ed38b3a0238332a30e641328**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00010

Asunto: Incorpora – Accede solicitud – Ordena efectuar notificación por el Despacho.

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena remitir tanto formato de notificación electrónica como acceso al expediente al accionado NILSON ENRIQUE BAENA ZULUAGA al correo electrónico nilsonbaenzulu@gmail.com acreditado en el escrito de subsanación obrante en el archivo Nro. 09 del cuaderno principal. Así pues, el accionado se tendrá notificado una vez transcurran dos días hábiles al envío de la notificación virtual por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26

Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500d847a236cf4d6b85927d9e6175bb9a8d56a40b82a4951fa27ac049d6cb6af**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016- 2022-00103 -00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	CARLOS MARIO CHANCY CORDOBA
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro: 0241

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la apoderada demandante deberá acreditar que el poder otorgado le fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado), y deberá allegar las pruebas o evidencias que acrediten la misma.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para subsanar

La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

TERCERO: PONER de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CUARTO: ADVERTIR que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotarán automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _26_</p> <p>Hoy, 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08c325d72e4687de8eca5e0dd58fac4419bd88822b2e6ffd9c0f92cf1b9a6a4**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
Radicado	05001-40-03-016-2022-00108-00
Solicitante	BYRON OSVALDO RAMOS FLORES
Asunto	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

En virtud de la solicitud presentada y por cumplir las condiciones consagradas los Arts. 151 y 152 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **BYRON OSVALDO RAMOS FLORES**, con los efectos, consagrados en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso y con el ánimo de ser representado(a) en el proceso que pretende iniciar.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada judicial de la solicitante al(la) abogado(a) **DIEGO HERNÁN BELTRÁN MARTIN**, con tarjeta profesional Nro. 324.848 del C. S de la J., quien se localiza en BELTRAN07@HOTMAIL.COM.

TERCERO: Comuníquese su designación, advirtiéndole que el mismo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la notificación personal del presente auto, en caso de no hacerlo podrá incurrir en las sanciones enunciadas en la norma.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>26</u></p> <p>Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e68fb79062f9bdb48e78219bb786a63b3e779dd032d5aa3e40951fbdd89c0b2**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2022-00110-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	RUBÉN DARÍO GÓMEZ GÓMEZ
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro: 0242

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la apoderada demandante deberá acreditar que el poder otorgado le fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado), y deberá allegar las pruebas o evidencias que acrediten la misma.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para subsanar

La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

TERCERO: PONER de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CUARTO: ADVERTIR que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 26</p> <p>Hoy, 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c892841b2e9e809558346763c24845ae36c201f0bce8c1471dba7eb42fb0b62b**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016- 2022-00116-00
Demandante	SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ
Demandado	MARIA CLARA OCAMPO ESCOBAR Y ANGELA MILENA MONTOYA HIGUITA
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro: 0243

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1) Deberá allegar la parte demandante de manera adecuada archivo contentivo con los títulos ejecutivos – letras de cambio, que pretende ejecutar, lo anterior, toda vez que seis (6) de los nueve (9) allegados con la demanda, son ilegibles, o se encuentran cortados al momento de ser digitalizados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para subsanar lo requerido por el Despacho, so pena de ser rechazada la presente demanda.

La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

TERCERO: PONER de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CUARTO: ADVERTIR que los memoriales deben ser radicados dentro del horario laboral, en todo caso, antes de las 5:00 Pm, de lo contrario, los correos electrónicos rebotaran automáticamente, y el Despacho no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de entrada, de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1515357d2261a05f03c0c9090fcf7809d5c4bebffa7851a0443146b9e526a79**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2022-00154-00
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	IVÁN DARÍO VILLA VERA
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 248

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por ello es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor...*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). "*La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la*

cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestará mérito ejecutivo”¹

Igualmente es menester que la obligación sea expresa, en el sentido que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y que la obligación sea exigible, en tanto que solo es posible ejecutar la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

De tal manera, el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por esto que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del Juez se centra en ordenar la ejecución con base a un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación, en tanto se trata es de ordenar el pago con base en un documento que constituye plena prueba.

Ahora, el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 literal c y d establece “c) *Firma digital. Se entenderá como **un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos** y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; (...)*

d) *Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;”*

¹ MORA G, Nelson. *Procesos de Ejecución*. Tomo I y II 5ª Ed. Ed. Temis. Bogotá DC 1985
Pág. 94

Concepto que deja entrever pese a lo técnico de la materia, que la firma digital consiste en un valor número que se inserta en un mensaje de datos, el cual consiste en la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax (Art 2 literal a Ley 527 de 1999)

Igualmente establece el artículo 7 de la misma ley:

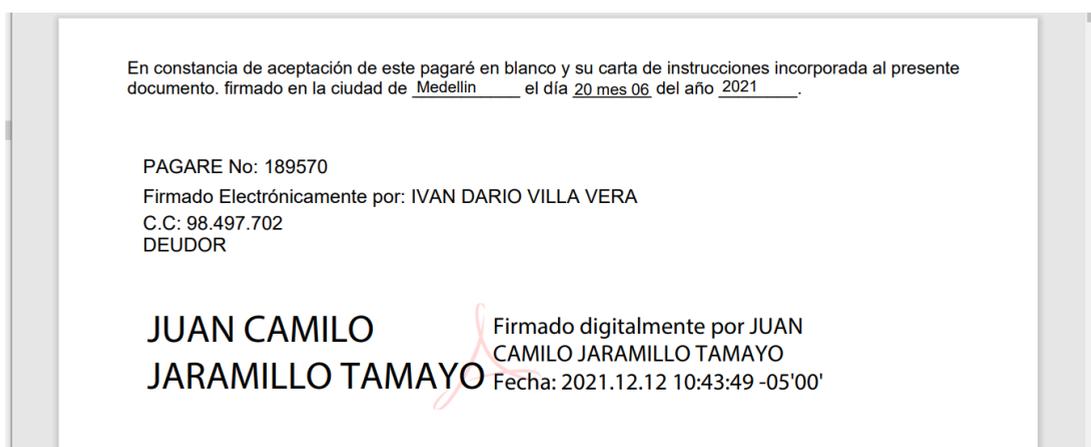
“Artículo 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

Aclarado lo anterior, y aplicado al título aportado, observa esta Judicatura que el documento aportado como pagaré contiene una firma, aparentemente, plasmada por el accionado, pero la misma no permiten una labor de verificación por este Despacho:



No existiendo de lo aportado algún método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos para indicar que el contenido cuenta con su

aprobación. Aunado a lo anterior, no existe forma de determinar que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación como lo exige el artículo 2 citado.

Tampoco obra certificación de la entidad de Certificación de que trata el artículo 2 literal d) de la Ley 527 de 1999, a fin de constatar la validez de la firma digital plasmada en el documento presentado como título valor.

Corolario de lo expuesto y dado que el instrumento allegado para el cobro adolece de la firma del deudor previsto en el artículo 621 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 422 del CGP, no puede ser cobrado mediante la acción ejecutiva, el Juzgado

RESUELVE

1°. - **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO** en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. - Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 26

HOY, 24 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a1cdd6dfe9193b870a8e4292de0eee491d01915be0e06897693bc9600bebe3**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>